



Atlántico
para la
Gente

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

RESOLUCIÓN No. 0282 DE 2020

“Por la cual se revoca la Resolución No. 0759 de 2019”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO, actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición del artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Departamental 000068 del 09 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado No. **2019-CES-776479 del 18 de julio de 2019**, el docente **CARLOS EDUARDO ORTEGA VEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 72.125.463**, quien presta sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO PANTOJA MALDONADO del Municipio de Baranoa – ATLÁNTICO**, con vinculación Municipal – Recurso Propios en los términos de la Ley 91 de 1989, solicitó **cesantías parciales** con destino a Estudios.

Que en atención a la gestión adelantada por parte de la Secretaría de Educación del Departamento, se expidió la **Resolución No. 0759 del 26 de julio de 2019**, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de la prestación económica solicitada, siendo notificado el docente por intermedio de su apoderado Doctor **ADALBERTO JOSE REALES FONTALVO**, identificado con la **cedula de ciudadanía No. 72.258.652**, portador de la **Tarjeta Profesional No. 133259 del C.S.J.**, el **31 de julio de 2019**, quedando la misma debidamente ejecutoriada.

Que cursando la etapa de pago de las cesantías parciales a favor del docente **CARLOS EDUARDO ORTEGA VEGA**, FIDUPREVISORA S.A., devuelve la orden de pago con la siguiente observación: **"DEVOLUCION, EL OFICIO DE EMBARGO, DEBE CONTENER LA CORRECTA IDENTIFICACION DE LAS PARTES"**.

Que la Secretaría de Educación del Departamento informó al Doctor **ADALBERTO JOSE REALES FONTALVO**, apoderado del docente **CARLOS EDUARDO ORTEGA VEGA**, de las inconsistencias antes señaladas en los términos de la Ley 1755 de 2015, mediante **Oficio No. 1175-2019 del 07 de noviembre de 2019** con fecha de notificación del 07 de noviembre de la misma anualidad; **Oficio No. 1175-2019 del 07 de noviembre de 2019** con fecha de notificación del 06 de diciembre de la misma anualidad y **Oficio No. 0032-2020 del 13 de enero de 2020** con fecha de notificación del 14 de enero del año en curso.

Que el docente **CARLOS EDUARDO ORTEGA VEGA**, presenta solicitud de desistimiento de cesantías parciales, en los siguientes terminos: **"(...) manifiesto mi decisión de desistir del trámite de cesantías parciales para estudio, con radicación número 2019CES776479 de fecha 18 de julio de 2019 y la cual me fue reconocida con resolución 0759 del 26 de julio de 2019."** de acuerdo con el **Radicado No. ATL2020ER007253 del 01 de julio de 2020**.

Que respecto a la situación anterior el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (...)"



NIT. 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i t **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

RESOLUCIÓN No. 0282 DE 2020

“Por la cual se revoca la Resolución No. 0759 de 2019”

Que, siendo procedente la solicitud presentada por el docente **CARLOS EDUARDO ORTEGA VEGA** de acuerdo con el artículo pre transcrito, se procederá a revocar el **acto administrativo No. 0759 del 26 de julio de 2019**.

Que en virtud de expuesto esta entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la **Resolución No. 0759 del 26 de julio de 2019**, mediante la cual se reconoció cesantías parciales al docente **CARLOS EDUARDO ORTEGA VEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 72.125.463**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo a Fidupervisora S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar el acto administrativo para su archivo en la Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los **10 AGO 2020**

MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Efraín Múnera, Asesor Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio SED.

Aprobó: Elsa De la Rosa Berdejo, Asesora Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio SED.

Revisó: Neil Badran, Profesional Especializado Oficina Jurídica SED Atlántico

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a: _____,

identificado(a) con la C.C. N° _____, haciéndole saber que contra esta Resolución no procede recurso alguno, y se hace entrega de una copia de la misma.

Barranquilla, _____.

FIRMA NOTIFICADOR

FIRMA NOTIFICADO

